Modifica el artículo 32 de la Constitución Política de la República con el objeto de limitar las atribuciones del Presidente de la República en el nombramiento de autoridades y funcionarios que indica.
Boletín N° 7508-07

Fundamentos del proyecto.

El artículo 32 de la Constitución Política de la República, contiene en sus diversos numerales, las atribuciones especiales que corresponden al Presidente de la República, estableciéndose en su Nº 7, la de nombrar y remover a su voluntad a los Ministros de Estado, subsecretarios, intendentes y gobernadores, y en su Nº 10º, se señala que puede nombrar y remover a los funcionarios que la ley denomina como de su exclusiva confianza y proveer los demás empleos civiles en conformidad a la ley.

Si bien tales atribuciones son características del sistema presidencialista que caracteriza a nuestro ordenamiento jurídico-constitucional, consideramos que no puede exacerbarse dicha potestad discrecional, en el sentido de nombrarse para tal cargos a autoridades o representantes de la soberanía popular, elegidos en los términos establecidos en el artículo 5º de la misma Carta Fundamental.

Se han visto casos recientes de Senadores que han sido designados Ministros de Estado, en determinadas carteras, con lo cual, además de contravenir la decisión de los electores que han elegido a dichos representantes de sus intereses, en elecciones legítimas, efectuadas conforme a la ley, se les priva injustificadamente de sus representantes, lo cual importa un verdadero desprecio por los resultados de las elecciones que han permitido a dichas autoridades acceder a sus cargos, y se les reemplaza, de conformidad al artículo 51 de la misma Carta Fundamental, por decisiones emanadas de las cúpulas de los respectivos partidos, a los cuales pertenecen los parlamentarios que han sido designados en otros cargos gubernamentales, nominaciones partlamentarias que pueden recaer en personas que no tienen ninguna afinidad o arraigo con el distrito o circunscripción que deberán representar y solo obedecen a motivos de carácter político-partidista.

De igual modo, se ha podido constatar que se han designado en cargos de confianza, propios de representación política del Gobierno, en una determinada región, a personas que desempeñaban un cargo de genuina representación popular, como es el de Alcalde o de Concejal de una comuna, lo cual también constituye un desconocimiento de la voluntad popular que en elecciones legítimas y democráticas dio su preferencia a un candidato o una candidata para que desempeñara dicho cargo comunal.

En tal virtud, y si bien, es necesario dotar a la máxima autoridad de la República de las atribuciones para nombrar a las autoridades y funcionarios de confianza que colaborarán a su gestión, es necesario limitar tales facultades, de modo que tales designaciones no recaigan sobre autoridades que han sido elegidas democráticamente, desconociendo de esta forma la voluntad popular manifestada en las respectivas elecciones.

Consecuente con lo anterior, venimos en someter a la aprobación de la Cámara de Diputados, el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único: Modifícase el texto del artículo 32 de la Constitución Política de la República, en la siguiente forma:

a) **En su Nº 7, reemplázase la coma (,) que sigue a la palabra "gobernadores" por un punto final (.), y agrégase la siguiente oración: "Dichos nombramientos no pueden recaer en caso alguno, en autoridades de representación popular en ejercicio, tales como senadores, diputados, alcaldes, concejales y consejeros regionales de Gobierno".**

b) **En su Nº 10, a continuación de la palabra "ley" a la que le sigue un punto final, intercálase la siguiente oración: "Tales nombramientos no pueden recaer en caso alguno, en autoridades de representación popular en ejercicio, tales como senadores, diputados, alcaldes, concejales y consejeros regionales de Gobierno".**